

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTICULAR OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 204 de 22 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Son muy repetidos los casos en que llega á conocimiento de este Ministerio, por denuncias de particulares, la manifestación, en diversas provincias, de algunas de las enfermedades infecto contagiosas que, por estar enumeradas en el anejo 1.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, imponen la aplicación inmediata de las medidas sanitarias prescritas para impedir su propagación.

La falta de datos oficiales suministrados, como era debido, por los Alcaldes, por los Inspectores provinciales, municipales ó Subdelegados de Sanidad veterinaria, sobre la existencia de epizootias dentro del territorio en que ejercen sus funciones, además de evidenciar el escaso celo con que se cumplen á veces los deberes relativos á la conservación de la salud pública y de nuestra riqueza pecuaria, impide que, tanto por V. S. como por este Ministerio, dentro de su respectiva competencia, se adopten con la necesaria rapidez las precisas y eficaces medidas que se detallan en numerosas disposiciones, y sobre todo, en la Instrucción general de Sanidad y en el citado Reglamento, para combatir el mal, extinguiendo ó reduciendo por lo menos sus estragos.

No cabe, en verdad, alegar en disculpa de la falta mencionada la vaguedad ó deficiencia de nuestras disposiciones sobre la materia, pues determinado está en los artículos 54, 64, 79, 109, 159, 160, 202, y 204

de la Instrucción general de Sanidad, y en los 5, 6, 7 al 10, 16 y 185, entre otros, del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, que á los Inspectores municipales y Subdelegados de Veterinaria corresponde vigilar y dar parte al Alcalde de la localidad respectiva y al Inspector provincial de la manifestación, en los ganados, de enfermedades infecto-contagiosas, si ya no lo hubieran notificado los dueños de éstos ó el Veterinario que interviniera en el tratamiento de las reses enfermas; que la falta de cumplimiento de esta obligación, dentro de un término preciso, así como la morosidad del Alcalde en prever lo necesario y corregir la negligencia de los obligados á denunciar las epizootias, lleva aparejada la imposición de multa, la suspensión y separación del cargo del declarado infractor, según los casos, y que á V. S., en vista de los datos que se le faciliten, corresponde comunicar á este Ministerio la manifestación de las enfermedades infecto-contagiosas dentro del territorio de su jurisdicción y proceder como determinan los artículos 9 y siguientes del Reglamento precitado.

La organización, pues, es completa, y sólo se necesita para que la salud pública en general y la riqueza pecuaria en particular queden protegidas debidamente, que las prescripciones se cumplan según está prevenido, y que V. S., á quien corresponde, á los efectos del artículo 2.º de la ley de Sanidad, la dirección superior del servicio dentro de la provincia, vigile la normal ejecución de éste, penando en la forma prevenida, sin contemplación alguna, las faltas que se cometan.

A los expresados efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. utilice todas las facultades y atribuciones que le corresponden para imponer dentro de la provincia á los dueños de los ganados, Veterinarios, Inspectores y Subdelegados de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto y constante de los deberes que les asigna la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, en lo relativo á la denuncia de las enfermedades infecto-contagiosas que en éstos se manifiesten, y á la aplicación de las medidas de orden sanitario que estén prescritas para impedir su propagación.

2.º Que cuando llegase á su conocimiento la existencia de una epizootia por cualquier conducto que no sea la manifestación oficial oportuna,

en tiempo y forma, y cuando resulte negligencia por parte de cualquier funcionario de Sanidad ó Autoridad administrativa, proceda á la corrección de la falta con arreglo á las disposiciones vigentes, y especialmente según los artículos 54, 79, 159, capítulo 17, de la Instrucción general de Sanidad, y título 2.º, capítulo 1.º y concordantes, del precitado Reglamento de Policía sanitaria.

3.º Que esta disposición se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 204 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado

dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.484.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.791.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le conceda siete pertenencias para la mina denominada «Mi Pepe», de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo del Alporpú, diputación de Escombreras; lindando por N. con la mina «Mis Nenes» y «El Posma»; por el E. «Santo Tomás»; por Sur «Belmonte» y «Nuevo Santo Domingo», y por O. «Nuevo Colón»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de «Nuevo Santo Domingo»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección Sur 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª Sur 100, y 5.ª á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.504.

Continuación del estado comprensivo de las declaraciones de productos presentadas por los dueños y explotadores de minas, correspondientes al pasado trimestre.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total	3 por 100 del valor íntegro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
El Castillo.	Aguilas.	José Hoya.	Plomo.	1.900	30	»	4 »	7.600 »	228 »
Coto Felicidad.	Lorca.	Compañía Franco-Española.	Azufre.	11.666	»	»	0 45	5.249 95	157 49
Concha.	Id.	Mateo Morales.	»	»	»	»	»	»	»
Coto de Purias.	Id.	Sres. W. H. Muller y Compañía.	»	»	»	»	»	»	»
Caridad.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Hierro.	1.370	43	»	0 30	561 »	16 83
Caida.	Id.	Los mismos.	Id.	1.420	43	»	0 30	426 »	12 78
San Carlos.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	Id.	7.198	40	»	0 25	1.799 50	53 98
Desechada.	Cartagena.	Vicente Andreu.	Plomo.	190	42	0'03	10 50	1.995 »	59 83
Diccionario.	Id.	Federico Moreno.	Id.	2.060	25	0'04	5 »	10.300 »	309 »
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	4.550	»	»	1 »	4.550 »	136 50
Dios le ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	164	50	0'30	12 25	2.009 »	60 27
San Dámaso.	Id.	Federico Moreno.	Id.	107	25	0'04	5 »	535 »	16 05
Desamparados.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	2.530	46	»	0 30	759 »	22 77
Descuidado.	Id.	José Jiménez.	Plomo.	175	47	0'03	13 54	2.369 50	71 08
San Dionisio.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	82	50	0'80	12 25	1.004 50	30 13
La Diosa.	Id.	Francisco Góngora.	Plomo.	200	25	0'12	6 »	1.200 »	36 »
Descuido.	Id.	Sociedad Integridad.	»	»	»	»	»	»	»
Desconfianza y San Pedro.	Id.	José Jumilla.	Hierro.	1.700	46	»	0 30	510 »	15 30
Dichosa.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
La Diosa.	Lorca.	José Ubeda.	Hierro.	23.850	42	»	0 20	4.770 »	143 10
Descanso.	Pacheco.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Esperanza.	Cartagena.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomo.	153	29	0'37	10 20	1.663 20	49 89
La misma.	Id.	Sociedad La Esperanza.	Id.	212	30	0'70	12 »	2.544 »	76 32
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	36.090	»	»	0 20	7.218 »	216 54
Edetana.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Encontrada.	Id.	La misma.	Plomo.	913	25	0'72	1 75	1.597 75	47 93
Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	4.640	45	»	0 30	1.392 »	41 76
Santa Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	2.377	40	»	0 30	753 10	21 39
Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Plomo.	30	36	0'45	9 »	270 »	8 10
Estigia.	Id.	Francisco Garcia.	Hierro.	23.943	47	»	0 30	7.183 40	215 50
Enrique 8.º	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	600	46	»	0 30	180 »	5 40
Eloisa.	Id.	Carlos Lanzarote.	Calamina.	10.000	24	»	0 75	7.500 »	225 »
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	29.800	26	»	0 75	22.350 »	670 50
La misma.	Id.	El mismo.	Pirita hierro	5.400	41	»	0 30	1.920 »	57 60
En el tranvía.	Id.	Camilo de Aguirre.	»	»	»	»	»	»	»
Encarnación.	Id.	Sociedad Las Maravillas.	»	»	»	»	»	»	»
Edisson.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Hierro.	184.070	46	»	0 30	55.221 »	1.656 63
Fragua.	Cartagena.	Sres. Barrington.	Id.	7.260	45	»	0 30	2.178 »	65 34
San Francisco Javier.	Id.	Sociedad La Carmen.	Plomo.	86	44	0'80	13 25	1.139 50	34 18
Ferrocarril.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	»	»	»	»	»	»	»
Ferrocarril 2.º	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	El mismo.	Hierro.	360	48	»	0 30	108 »	3 24
San Fernando.	Id.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	2.000	44	»	0 30	600 »	18 »
San Francisco.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	1.453	48	»	0 30	435 90	13 07
Fortuna.	Id.	José Gómez.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Florentina.	Id.	Sociedad El Fraile.	»	»	»	»	»	»	»
Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.	Hierro.	693	46	»	0 38	263 34	7 90
San Francisco de Sales.	Id.	Sociedad Nuestra Señora del Carmen.	»	»	»	»	»	»	»
Fuensanta.	Id.	Francisco Clemente.	Hierro.	350	46	»	0 30	105 »	3 15
Felicidad.	Id.	El mismo.	Id.	8.000	46	»	0 30	2.400 »	72 »
Santa Florentina 2.º	Id.	Fulgencio Miguel.	»	»	»	»	»	»	»
San Francisco.	Mazarrón.	José Esparza.	Zinc.	2.240	24	»	1 50	3.360 »	100 80
Fuensanta.	Id.	El mismo.	Plomo.	960	26	0'11	5 »	4.800 »	144 »
La misma.	Id.	El mismo.	Zinc.	150	24	»	1 50	225 »	6 75
San Francisco.	Cieza.	Agustin Medina.	»	»	»	»	»	»	»
San Jerónimo.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	370	20	0'04	4 »	1.480 »	44 40
La misma.	Id.	Rodolfo Doggio.	»	»	»	»	»	»	»
Guardia Marina.	Id.	José Gómez.	»	»	»	»	»	»	»
Gertrudis.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	2.655	46	»	0 30	796 50	23 89
Grupo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	900	50	0'81	17 56	15.804 »	588 36
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	1.190	»	»	3 20	3.808 »	»
Gertrudis.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
Hércules.	Cartagena.	José Gómez.	Plomo.	108	39	0'52	15 »	1.620 »	48 60
Herculano.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	1.564	48	»	0 30	469 20	14 07
Hayti.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	234	48	»	0 30	70 20	2 10
San Isidoro.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	2.418	47	0'92	13 50	32.648 »	979 29
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	11.309	»	»	2 »	22.618 »	678 54
Inocente.	Id.	La misma.	Id.	912	40	0'75	8 »	7.296 »	218 88
Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Plomo.	580	59	0'03	15 »	8.700 »	261 »
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	28.480	30	»	1 50	42.720 »	1.281 60
Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	4.048	48	»	0 30	1.214 40	36 43
Illuminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	7.120	48	»	0 30	2.136 »	64 08
Isabelita.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Isabela.	Id.	Carlos Lanzarote.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Isabela.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomo.	98	29	0'38	10 90	1.068 20	32 05
Ya lo hemos visto.	La Unión.	Sociedad La Victoria.	Hierro.	12.890	47	»	0 30	3.867 »	116 01
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	740	4	»	0 75	555 »	16 65
Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
San Isidoro.	Id.	Francisco Clemente.	»	»	»	»	»	»	»

Número 1.511.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 8.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia (Diputaciones), dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

Número 537.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Enero de 1908, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo

del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ORCE

Dolores López Hermosilla, 36'14 pesetas.

PULPI

Ana Carrasco Ruiz, 3'41 pesetas.
Alfonso Díaz, 7'82.
José Díaz Soler, 1'55.
Francisco Guerrero Díaz, 2'30.
José García Soler, 4'62.
Pedro Galindo López, 2'18.
Antonio López Morales, 5'03.
Andrés Martínez Alarcón, 5'96.
Pedro Morales Ponce, 16'98.
Ginés Ponce, 3'17.
Ginés Ponce Martínez, 1'55.
Agustín Quesada Simón, 7'82.
Bartolomé Soler Simón, 2'42.
Pedro Serrano Martínez, 3'17.

P. DEL BECERRO

Francisco Mellinas Lorente, 3'04 pesetas.

PURCHENA

Jerónimo Francisco Daza Pernia, 1'86 pesetas.

Q. DE LA ORDEN

Pascual Nuño de la Rosa, 1'86 pesetas.

SEVILLA

Francisco José Bartolomé Tomás, 7'20 pesetas.

TOLEDO

Santos Araniga, 3'85 pesetas.
José Carmona, 2'36.

VILLENNA

Manuel Cervera Mergelina, 26'77 pesetas.
Francisco Morales Pérez, 8'32.

VELEZ RUBIO

Antonio Andreu, 1'93 pesetas.
Alfonso Andreu Romero, 2'86.
Francisco Benítez González, 81'42.
Ginés Ballesta del Arenal, 69'36.
Adelaida Cánovas Carrasco, 11'74.
Ezequiel Cabrera Cano, 3'04.
Juan Cuesta Guirao, 7'76.
Joaquín Carrasco, 35'83.
Diego Chacón Díaz, 6'15.
Francisco Díaz Navarro, 1'67.
José Egea, 2'18.
Miguel Egea Andreu, 3'04.
Andrés Fernández, 18'76.
Juan Fernández Cuesta, 26'58.
Diego García Fernández, 4'35.
Juan Gazquez García, 1'74.
María García Campos, 17'01.
María Campos García, 5'96.
Simón González, 2'11.
Visconde de Gracia Real, 2'24.
Andrés Jordán Pascual, 4'03.
José Jordán García, 4'16.
María Jordán Pascual, 1'86.
María López Molina, 2'42.
Salvador Llamas Miras, 10'07.
Pedro Molina Martínez, 2'73.
Antonio Ramos, 33'10.
Epifanio Rodríguez Ayllón, 14'41.
Francisco Rubio, 12'92.
María Antonia Suares, 6'33.
Antonio Sánchez Ostal, 32'62.

Eduardo Sanz Ostal, 18'07.
Ginés de la Serna, 11'05.
Francisco Vico Morales, 2'42.

VELEZ BLANCO

Juan Abril Gómez, 5'78 pesetas.
Antonio Belmonte Puelle, 4'41.
Diego Belmonte, 3'85.
Juan Belmonte García, 16'77.
Francisco Gómez, 3'67.
María Encarnación Gómez, 39'93.
María García Rodríguez, 3'73.
Juan Jordán Riche, 2'61.
Antonio Llamas García, 24'68.
Antonio Martínez Jordán, 2'05.
Julián Mellinas, 3'89.
Diego Montesinos, 1'99.
Antonio Navarro Arfona, 2'49.
Josefa Navarro, 7'76.
Miguel Navarro Arfona, 1'51.
Sebastián Navarro, 2'11.
Alfonso Riche Fajardo, 3'17.
Juan Miguel Segovia, 6'21.
José Sánchez, 1'79.

VICTORIA

Carmelo Rueda Velasco, 4'35 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Lorca 28 de Febrero de 1908.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

Sexta sección.

Número 1.495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad la exposición al público del repartimiento vecinal que dispone el cap. 28 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, de esta villa para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir cuantas reclamaciones á su derecho convenga.

Pacheco 20 de Julio de 1908.—José Conesa.

Número 1.501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto

Habiéndose promovido expediente por el mozo José Navarro Martínez, hijo de José y de Ana, que deberá ser alistado para el reemplazo del año próximo de 1909, por la 1.^a sección de las de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.^o del art. 87 de la vigente ley por estar ausente su padre José Navarro Rodríguez, en ignorado paradero por mas de diez años, se hace público á fin de que, cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertarán á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Y en cumplimiento de lo manda-

do en el art. 69 del reglamento de 2 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos arriba expresados.

Lorca 17 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental, A. Valero.

Señas personales.

Edad 38 años, estatura regular, color moreno, ojos negros rasgados, barba poca, pelo negro y cejas al pelo.

Octava sección

Número 1.490.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de estafa, contra Adolfo Calero Segovia, hijo de Gregorio y Catalina, de veintitrés años de edad, soltero, armero, natural de Motilleja y vecino de Albacete, cuyo actual paradero se ignora, y en auto de hoy dictado en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo á notificarle la prisión decretada en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley y se le declarará rebelde.

Dada en Cieza á diez y siete de Julio de mil novecientos ocho.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Domingo García Marín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION AGUIAZ, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razon de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 18 DE JULIO DE 1908

Saldo anterior	Pts.	7.378.400'38
Imposiciones durante la semana		231.815'61
Suma		7.610.215'99
Reintegros		189.113'14
Saldo		7.421.102'85

MURCIA—Tip. de Juan Hernández